

CIRCULAR No. E - - 001

Tunja, 13 ENE. 2023

PARA: EVALUADORES EN CONDICIÓN DE LÍDERES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES – UEP, DIRECTIVOS DOCENTES – RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUPERIOR JERÁRQUICO DESIGNADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL Y EVALUADOS.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: CONCERTACIÓN DE OBJETIVOS, DEFINICIÓN DE TIEMPOS E IDENTIFICACIÓN DE EVIDENCIAS PARA LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DECRETO LEY 1278 DE 2002, QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2023.

Los fundamentos de la evaluación de docentes y directivos docentes se encuentran en la Constitución Política de Colombia, la cual establece que la educación es un derecho fundamental señalando que corresponde al Estado velar por la calidad de la misma. La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un Sistema de Evaluación de la Calidad Educativa. La Ley 715 de 2001, asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público y establece en su artículo 10 como una competencia del Rector(a) de las Instituciones Educativas públicas la responsabilidad de “realizar la evaluación de desempeño de los docentes y directivos docentes”. El Decreto Ley 1278 de 2002, establece diferentes evaluaciones de docentes y directivos docentes, liga el ejercicio de la Carrera Docente con la evaluación permanente, sujetando las evaluaciones a los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, confiabilidad, concurrencia y universalidad. El Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278

de 2002, que se encuentren Inscritos en Carrera y acrediten haber laborado en la Institución Educativa, en forma continua o discontinua por un término igual o superior a tres (3) meses.

En el marco de las normas enunciadas, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Guía Metodológica Evaluación de Desempeño Laboral No.31, desarrolla los fundamentos conceptuales y la metodología para el proceso de evaluación anual del desempeño.

La Circular del Ministerio de Educación Nacional No.38 del 07 de diciembre de 2018, precisa que el proceso de evaluación ordinaria periódica del desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que se ha venido aplicando hasta el período escolar 2018, debe continuar sin novedad alguna.

El Artículo 5 del Decreto Departamental No.089 del 01 de Febrero de 2019, en las funciones de la Subdirección de Núcleos Educativos, designa al Líder Provincial de las Unidades Educativas Provinciales como inmediato superior de los (as) rectores (as) de las Instituciones Educativas, en consecuencia de ello son los responsables de realizar conciliación, seguimiento, acompañamiento y la culminación del año académico, evaluar a los Directivos Docentes – Rectores y así mismo resolver los recursos que en apelación se presenten contra las evaluaciones realizadas por los Rectores a sus Coordinadores y Docentes.

A la fecha se encuentran en trámite recursos de: 1-Reposición, 2 –Apelación, 3- Reposición y Subsidio de Apelación, producto de las indicaciones de la evaluación de los educadores, razón por la cual se insta a los evaluadores competentes en primera y segunda instancia a proceder a resolver los recursos en un término que no puede ser superior a los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del calendario académico de la vigencia 2023, permitiendo alcanzar la firmeza de la decisión correspondiente y desde ésta la concertación de objetivos e identificación de evidencias para la vigencia 2023 y consecuentes decisiones del nivel administrativo en lo que corresponde a derechos de carrera.

El término de diez (10) días hábiles para interponer recursos de Ley vence el veintitrés (23) de diciembre de 2022 y para efectos de radicación del mismo se entenderá el diez y seis (16) de enero de 2023, por ser este el primer día hábil de inicio de Calendario Académico “A” correspondiente al año lectivo 2023.

ORIENTACIONES GENERALES

1. Para efectos del inicio de la construcción de la bitácora 2023 y como garantía del derecho constitucional del debido proceso, los evaluadores deben fijar fecha y hora para la concertación con sus evaluados de objetivos, identificación de tiempos y evidencias, proceso en el cual se debe considerar el resultado de la evaluación anual de desempeño y la institucional correspondiente al calendario académico 2022.

2. Ante la no asistencia del evaluado (a) a la respectiva citación en la hora y fecha programada, se levantará acta y se debe proceder de manera unilateral por el evaluador (a) a establecer objetivos, identificación de tiempos y evidencias, procediendo a notificar al evaluado (a), el cual dispone a partir del día siguiente del término de cinco (05) días para solicitar modificación, para lo cual el evaluador (a) dispone de cinco (05) días hábiles. Transcurrido estos términos, lo notificado se entiende en firme y será la base del proceso de evaluación en el respectivo año académico.

3. Si el evaluador (a) no fija fecha y hora, le corresponde al evaluado (a), solicitar por escrito a su evaluador (a) proceder a fijar los compromisos, definir tiempos y evidencias; si el evaluador (a) dentro de los cinco (05) días siguientes no atiende la petición, el evaluado (a) debe establecer sus compromisos, definir tiempos y evidencias y notificar a su evaluador (a), quien dentro de los cinco (05) días hábiles podrá citar al Evaluado (a) y modificar lo por él presentado; si no lo hace, los compromisos, tiempos y evidencias presentadas por el evaluado (a) quedan en firme y serán la base de la evaluación de la respectiva vigencia.

4. La concertación de objetivos, definición de tiempos e identificación de evidencias para vigencia 2023 del personal docente y directivo docente que a la fecha se encuentra pendiente de recursos interpuestos contra la evaluación de la vigencia 2022, debe concertarse en los términos definidos en el cronograma establecido en la presente circular y posteriormente si hay lugar conforme a lo que se defina en el trámite de los recursos, ajustarse, dejando por escrito la respectiva evidencia.

5. De las situaciones enunciadas en los numerales 2 y 3 es deber de evaluadores (as) y evaluados (as), informar a la sectorial por escrito adjuntando las evidencias, para los efectos administrativos y disciplinarios correspondientes.

6. Los (as) educadores (as) que con ocasión de movilidad laboral causado con posterioridad al diez (10) de septiembre de 2023, a la culminación del año académico deben ser evaluados en el Sistema de Información Humano5 MEN por el rector (a) de la Institución Educativa donde prestaron el servicio hasta el diez (10) de septiembre de 2023. El rector (a) de la Institución Educativa a donde llegó el educador (a) con posterioridad al diez (10) de septiembre de 2023, se abstendrá de evaluar a estos educadores evitando afectación del proceso. Es importante precisar que desde el 11/09/2023 a la culminación del calendario académico, al rector (a) de la Institución Educativa donde fue reubicado el docente o directivo docente, le corresponde hacer seguimiento de su cumplimiento por fuera del Sistema, encausado en el proceso de calidad permanente del servicio.

7. En los eventos en los cuales los evaluados (as) en la presente vigencia son objeto de movilidad a través de la figura de traslado, asignación, comisión entre otros, la evaluación anual de desempeño debe resolverse por el inmediato superior de la Institución Educativa a donde llega el educador (a) o directivo docente y al momento de llegar a la nueva Institución Educativa, se debe presentar ante el Directivo Docente el protocolo de concertación cumplida a efectos que éste decida si los mantiene, modifica o adiciona. Así mismo antes de hacer de dejación de las funciones en la

respectiva Institución Educativa se debe realizar por evaluadores (as) en físico, el avance del proceso cumplido, que se constituye en documento verificable a la culminación del año para la respectiva evaluación.

8. Los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, Directivos Docentes – Rectores (as) de Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico designado por la Entidad Territorial, en la necesidad de conciliar la norma general (Acuerdo No.20180006176 del 10 de Octubre de 2018), con la especificación en educación (calendario Académico Resolución No.006147 del 31 de octubre de 2022), la evaluación al interior de la Institución Educativa debe realizarse garantizando que a cuatro (04) de Diciembre de 2023, hayan realizado el avance de evaluación suficiente que permita a partir de esa fecha y hasta el 10 de Diciembre de 2023, en el Sistema de Información Humano MEN, se registre la calificación final de las competencias al evaluado (a), basado en las evidencias definidas en la etapa de concertación y las conductas asociadas.

9. La evaluación anual de Docentes y Directivos Docentes es un proceso permanente de seguimiento y acompañamiento durante todo el año académico y debe culminarse acorde con el calendario académico (10 de diciembre de 2023) y para ello es indispensable que el **Evaluado (a)** haya servido en la Institución Educativa un término igual o superior a tres meses (90 días) durante el respectivo año académico.

Desde el usuario o desprendible de pago del Rector de la Institución Educativa a su cargo, como responsable directo del proceso de evaluación, podrá acceder a la información de los compromisos concertados previamente de sus docentes y directivos para la vigencia 2023, con el **Código: 508 “EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIRECTIVO Y DOCENTE 2023”**.

10. Con el nuevo proceso de creación, seguimiento y calificación diseñado de las evaluaciones de desempeño del personal docente y directo docente, en el sistema de Información Humano5 MEN en Línea, se fija un control con **fecha de cierre: 06 de Febrero de 2023**, para la concertación de objetivos en el Sistema de Información Humano5 MEN y que debe cumplirse estrictamente, ya que el Sistema no va a permitir realizar registro de información posterior a la fecha de cierre.

11. El período de evaluación para la vigencia 2023, corresponde como fecha de inicio: **16/01/2023** y fecha final el **10/12/2023**, conforme al Calendario Académico General “A” correspondiente año lectivo 2023. (Resolución No.006147 del 31/10/2022) y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral corresponde a la valoración final del evaluado en la Institución Educativa, una vez culminado el cronograma de actividades del Calendario Académico General.

El proceso de evaluación desde la plataforma garantiza el desarrollo en los protocolos correspondientes y así mismo que el mecanismo utilizado asigne valor numérico a lo cualitativo, evitando que se presenten inconsistencias por diferencias que surjan entre lo que se hace fuera del sistema y luego se cargue. Se reitera que el numeral 4 del artículo 8 de la

Resolución 22453 de 2016, establece que la información de los resultados de las evaluaciones de desempeño, únicamente se podrá obtener del Sistema Humano5 MEN.

CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2023

- 16 de enero a 03 de febrero de 2023, resolver recursos de reposición y subsidio de apelación vía gubernativa, con registros en plataforma Humano MEN.
- 16 de enero al 20 de enero de 2023, radicación de impedimentos y recusaciones para evaluación vigencia 2023, ante el Comité Territorial de Evaluación.
- 16 de enero al 06 de febrero de 2023, concertación de objetivos en el Sistema de Información Institucional Humano5 MEN y físico.
- 06 de febrero al 24 de marzo de 2023, seguimiento y acompañamiento.
- 27 de marzo al 31 de marzo de 2023 Registro en bitácora del (1er.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 10 de abril al 16 de junio de 2023, seguimiento y acompañamiento.
- 20 de junio al 23 de junio de 2023, Registro en bitácora del (2do.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- Del 10 de julio al 06 de octubre de 2023, seguimiento y acompañamiento.
- 09 de octubre al 13 de octubre de 2023, Registro en bitácora del (3r.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 17 de octubre al 04 de diciembre de 2023, seguimiento y acompañamiento.
- 04 de diciembre de 2023 Registro en bitácora del (4to.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 04 de diciembre y 07 de diciembre de 2023, registro de la calificación final de las competencias al evaluado (a).
- 07 de diciembre de 2023, notificación y entrega a evaluados (as).

El día martes 16 de enero de 2024, los rectores (as) de las Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico



Boyacá

Secretaría de Educación

designado por la Entidad Territorial, deberán entregar con relación suscrita por el Evaluador (a) a los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, el original del Anexo No.5 y el original obtenido del Sistema de Información Humano MEN del Protocolo de la Evaluación de Desempeño Anual del personal Docente y Directivo Docente, debidamente firmados por el evaluador (a) y evaluado (a).

- 19,22,23,24,25,26,29,30 y 31 de enero de 2024, radicación de protocolos por los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP.

El apoyo técnico del proceso de evaluación en la plataforma, se encuentra asignado al funcionario Ingeniero: Marco Tulio Piñeros Chivatá a través del correo electrónico: mpineros@sedboyaca.gov.co y adicionalmente para información general del proceso el Grupo de Gestión de Carrera, correos institucionales: iacuna@sedboyaca.gov.co; mjimenez@sedboyaca.gov.co

Atentamente,



ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Educación de Boyacá



Elaboró: Irma Lucy Acuña Sánchez / Miguel Arcángel Jiménez Rojas
Oficina Gestión de Carrera